

beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, sita en la calle Arte Mayor de la Seda, número 7, de Valencia, solicitada por sus propietarios don Enrique y doña Amparo Carabal Rubio.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

26360

ORDEN de 16 de diciembre de 1974 por la que se descalifica el bloque de protección oficial compuesto de ocho viviendas sito en Nueva Urbanización Cambrils, de Cambrils (Tarragona), de la Entidad «Nuevo Cambrils, S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente T-I-6042/68, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por la Entidad «Nuevo Cambrils, S. A.», del bloque compuesto de ocho viviendas, sito en Nueva Urbanización Cambrils, de Cambrils (Tarragona);

Resultando que el indicado bloque figura inscrito en el Registro de la Propiedad de Reus, al folio 198, del libro 149 del Ayuntamiento de Cambrils, tomo 1.397, finca número 8.944, inscripción 2.ª, según escritura de declaración de obra nueva otorgada por la Entidad «Nuevo Cambrils, S. A.», ante el Notario de Cambrils, don Antonio Vioque Pizarro, con fecha 10 de noviembre de 1968, bajo el número 584 de su protocolo.

Resultando que con fecha 29 de marzo de 1969 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del precitado bloque, otorgándose con fecha 22 de abril de 1970 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyo régimen anterior han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios recibidos, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar el bloque de protección oficial compuesto de ocho viviendas, sito en Nueva Urbanización Cambrils, de Cambrils (Tarragona), solicitada por la Entidad «Nuevo Cambrils, S. A.».

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

26361

ORDEN de 18 de diciembre de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Hermanos Borrella, número 9, de Madrid, de doña Concepción Aroca Palacio e hijos, como herederos de don Marcelino Soriano Picazo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas y Económicas para Ayudantes y Auxiliares de la Ingeniería y Arquitectura, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Concepción Aroca Palacio e hijos, como herederos de don Marcelino Soriano Picazo, de la vivienda sita en la calle Hermanos Borrella, número 9, de Madrid;

Resultando que al fallecimiento del señor Soriano Picazo, la finca anteriormente descrita fué adjudicada a sus herederos, mediante escritura otorgada en Tarazona de la Mancha, ante el Notario don Salvador Martínez-Moya Asensio, con fecha 11 de julio de 1970, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de los de esta capital, número 6, al folio 131, libro 422 del

archivo, 302 de la sección segunda, finca número 6.472, inscripción tercera;

Resultando que con fecha 8 de noviembre de 1929 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la anteriormente descrita, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en las 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Hermanos Borrella, número 9, de esta capital, solicitada por doña Concepción Aroca Palacio e hijos, como herederos de don Marcelino Soriano Picazo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

26362

ORDEN de 18 de diciembre de 1974 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en avenida del Dieciocho de Julio, número 21, de León, de doña Petra Fernández Díez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Caja Provincial Leonesa, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Petra Fernández Díez, de la vivienda sita en avenida del Dieciocho de Julio, número 21, de León;

Resultando que la señora Fernández Díez, mediante escritura otorgada ante el Notario de León, don Juan Alonso-Villalobos Solórzano, con fecha 2 de mayo de 1972 bajo el número 919 de su protocolo, adquirió, por compra, a doña Herminia Fernández Díez, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital, al tomo 758, libro 85 de León, folio 168 vuelto, finca número 4.723 duplicado, inscripción sexta;

Resultando que con fecha 25 de enero de 1928 fué calificado el proyecto para la construcción de la precitada vivienda, otorgándosele los beneficios de exenciones tributarias y prima a la construcción;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968, para su aplicación, con la excepción contenida en las 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en avenida del Dieciocho de Julio, número 21, de León, solicitada por su propietaria doña Petra Fernández Díez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1974.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.